

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a lion on the right, and a figure on the left. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS".

**CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
EXTRANJERAS EN GUATEMALA**

ISIDRO ADONÍAS MAZARIEGOS MEJÍA

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
EXTRANJERAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ISIDRO ADONÍAS MAZARIEGOS MEJÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE: Lic. Fredy Hernán Arrivillaga Morales

VOCAL: Lic. William Armando Vanegas Urbina

SECRETARIO: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: Licda. Melida Jeanneth Alvarado Hernández

VOCAL: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra

SECRETARIO: Lic. Juan Manuel Ferny García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



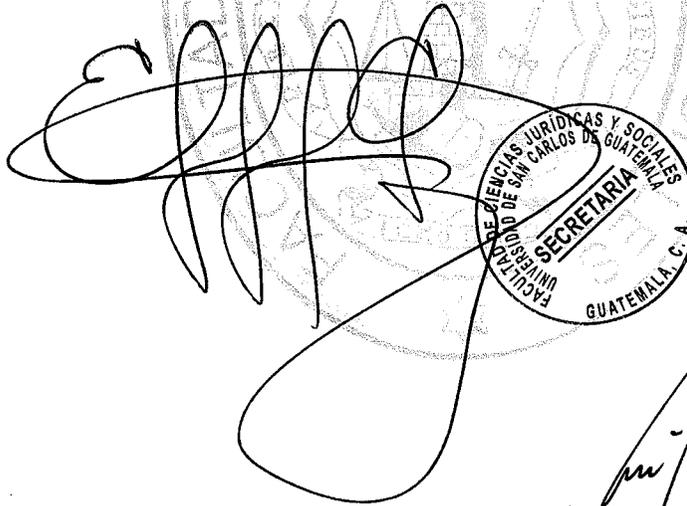
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



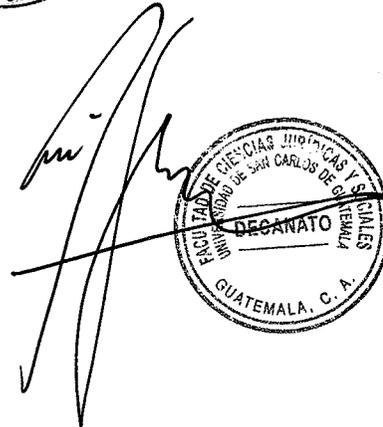
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ISIDRO ADONÍAS MAZARIEGOS MEJÍA, titulado CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/dmro.



SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.



DECANATO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





Guatemala 07 de julio del año 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Gustavo Bonilla:

Le informo que corregí física y virtualmente la tesis del alumno **ISIDRO ADONÍAS MAZARIEGOS MEJÍA** con número de carné 201112387 que se denomina: **"CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EN GUATEMALA"**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Carlos Herrera Recinos
Docente Consejero de Estilo

LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 11 de octubre del año 2019

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, como asesor del trabajo de tesis del alumno **ISIDRO ADONÍAS MAZARIEGOS MEJÍA** intitulado: "**CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EN GUATEMALA**", procedí a asesorar al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante referido, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

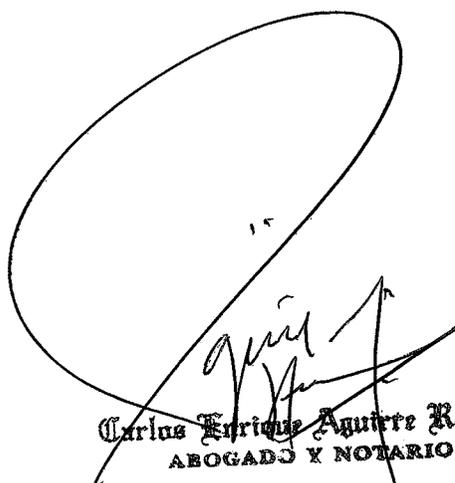
- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles extranjeras.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación, fue acorde al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.
- c) En relación a los objetivos se señaló la importancia de las sociedades mercantiles. La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por el sustentante señala los fundamentos jurídicos que informan la caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles extranjeras en la sociedad guatemalteca.
- d) Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados y permitieron entender los elementos que analiza el estudiante, así como los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.
- e) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada.

LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Asesor de Tesis
Colegiado 3,426



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de abril de 2019.

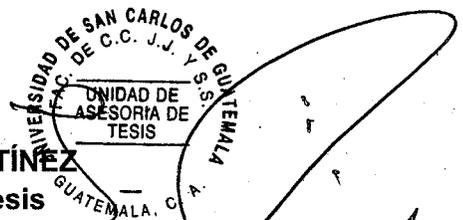
Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ISIDRO ADONÍAS MAZARIEGOS MEJÍA, con carné 201112387,
 intitulado CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EN
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 08 / 2019. f)


Carlos Enrique Aguirre Ramos
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la sabiduría y la fuerza a lo largo de la carrera y a lo largo de mi vida.

A MIS PADRES:

María Esperanza Mejía e Isidro Mazariegos Marroquín, por su apoyo incondicional y por brindarme su confianza.

A MIS HERMANOS:

Luis, Yhomara y Leticia por su apoyo.

A MI TÍO:

José Mejía por el apoyo incondicional.

A LOS LICENCIADOS:

Guillermo Flores, Katherine Orozco y Ana Ruiz, por sus consejos y enseñanzas.

A MIS AMIGOS:

Cristian Dueñas, Karen Carballo, Julissa Landaberry, Imelda López, Luis Méndez y William Valenzuela, por su agradable amistad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala por alimentar el conocimiento en mí y de esa forma poder alcanzar mi meta.



PRESENTACIÓN

La sociedad mercantil es una sociedad que tiene por finalidad la realización de actos comerciales o de actividades que se encuentran sujetas al derecho mercantil y se diferencian de una sociedad civil, en el hecho de que esta última no contempla en su objeto social actos mercantiles.

De manera tradicional la sociedad ha sido concebida como una colectividad de personas y a medida que el mercado ha ido evolucionando, las legislaciones se han ido adaptando a dichos cambios. En la actualidad las legislaciones modernas permiten la creación de sociedades unipersonales, o sea, sociedades constituidas por un mismo socio fundador. Las legislaciones más conservadoras todavía mantienen el requisito de la pluralidad de socios, o sea, de las sociedades que deben ser constituidas necesariamente por dos o más socios. Las sociedades extranjeras, son las constituidas fuera de Guatemala, así como sus agencias y sucursales que también se constituyan en el extranjero, pero que además, dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

La tesis pertenece al derecho privado y es una investigación de tipo cualitativa. Fue llevado a cabo en la ciudad capital de la República de Guatemala durante los siguientes años: 2017-2019. El objeto de la tesis indicó la importancia del estudio de las sociedades extranjeras y de su caducidad. Los sujetos en estudio fueron las sociedades mercantiles extranjeras. El aporte académico indicó los fundamentos jurídicos que informan sus plazos y caducidad de las sociedades mercantiles extranjeras.



HIPÓTESIS

La caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles extranjeras en la sociedad guatemalteca permite la indicación del motivo por el cual las mismas no nacen a la vida jurídica, debido a no haber iniciado sus operaciones dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la inscripción provisional, perdiendo con ello su validez y autorización correspondiente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada señalando los motivos legales de la caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles en la sociedad guatemalteca, siendo óptimo su estudio para el mantenimiento de un equilibrio en la ejecución de los actos de comercio dentro del país, dando a conocer que el trabajo de tesis permitirá el conocimiento de estas sociedades sirviendo de ejemplo y útil consulta para estudiantes, profesionales y ciudadanía en general.

Se emplearon los métodos analítico, inductivo, deductivo e inductivo, así como la técnica documental y de fichas bibliográficas, habiendo sido de utilidad para llevar un orden del trabajo realizado en base a información actualizada del tema.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Sociedades mercantiles..... | 1 |
| 1.1. Conceptualización..... | 5 |
| 1.2. Importancia..... | 6 |
| 1.3. Reseña histórica..... | 8 |
| 1.4. Elementos..... | 9 |
| 1.5. Órganos..... | 9 |
| 1.6. Transformación de las sociedades..... | 10 |
| 1.7. Ventajas de las sociedades mercantiles..... | 12 |
| 1.8. Disolución de las sociedades mercantiles..... | 15 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Tipos de sociedades mercantiles..... | 17 |
| 2.1. Sociedad en nombre colectivo..... | 17 |
| 2.2. Sociedad en comandita simple..... | 20 |
| 2.3. Sociedad de responsabilidad limitada..... | 23 |
| 2.4. Sociedad anónima..... | 25 |
| 2.5. Sociedad de comandita por acciones..... | 29 |
| 2.6. Sociedad de cooperativa..... | 30 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Sociedades mercantiles extranjeras..... | 33 |
| 3.1. Tipos de organizaciones..... | 34 |



| | | |
|------|---------------------------------------|----|
| 3.2. | Fiscalización..... | 35 |
| 3.3. | Fusión..... | 37 |
| 3.4. | Terminación..... | 38 |
| 3.5. | Liquidación de las sociedades..... | 41 |
| 3.6. | Formas legales de operar..... | 43 |
| 3.7. | Requerimientos..... | 44 |
| 3.8. | Derechos del inversor extranjero..... | 48 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|------|--|-----------|
| 4. | Caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles extranjeras en la sociedad guatemalteca..... | 51 |
| 4.1. | Terminología, fundación y actuación de las sociedades extranjeras..... | 53 |
| 4.2. | Inscripción de empresas extranjeras..... | 54 |
| 4.3. | Control de las sociedades extranjeras..... | 57 |
| 4.4. | Existencia y forma..... | 58 |
| 4.5. | Derechos de los socios..... | 60 |
| 4.6. | La caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles..... | 62 |
| | CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 69 |
| | BIBLIOGRAFÍA..... | 71 |



INTRODUCCIÓN

El tema elegido señala la caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles extranjeras en Guatemala. Las sociedades mercantiles consisten en entidades de orden legal que se encuentran formadas por una asociación de personas, sean las mismas naturales, jurídicas o bien una mezcla de ambas, para llevar a cabo una empresa comercial o industrial, cuya finalidad consiste en la ejecución de actos de comercio, siendo la legislación quien les reconoce con personalidad jurídica propia y diferente a los integrantes que las componen. Al contar a la vez con un patrimonio propio, encauzan sus esfuerzos en la ejecución de una finalidad lucrativa común.

Los actos de comercio son actividades que se encuentran bajo la sujeción del derecho mercantil, diferenciándose de esa forma de las sociedades civiles, en cuyo objeto social no se contemplan los actos mercantiles. Además, los miembros de la sociedad mercantil comparten una finalidad común y se unen para enfocar sus distintos talentos y organizar colectivamente sus habilidades o recursos disponibles para alcanzar los objetivos declarados como especiales.

Las sociedades mercantiles tienen como característica proceder por cuenta propia con la denominación o nombre bajo un domicilio, con patrimonio y capacidad propia. Su constitución tiene que llevarse a cabo a través de un escrito que contenga todos los aspectos que se señalan en la legislación vigente, para posteriormente asentarse registralmente.

Estas sociedades pueden cambiar su estructura todas las veces que sean necesarias, o sea, pueden cambiar los socios, fusionarse con otra, dividirse, incorporar nuevos integrantes, cambiar la actividad comercial o los estatutos que se encuentran establecidos en el documento constitutivo. Pero, las mismas tienen la particularidad de que cada una de las modificaciones aplicadas tienen que incluirse registralmente donde se constituyen.

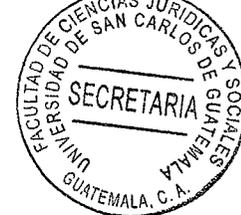


Por otra parte, las sociedades mercantiles se pueden disolver en el momento en el que todos sus socios tomen la decisión de finalizar la actividad, o cuando den por terminada la sociedad por motivaciones establecidas en los estatutos o en la legislación. Cuando ello sucede se tiene que llevar a cabo la liquidación de la empresa, convirtiendo en efectivo todos los bienes de la compañía, con la finalidad de pagar los pasivos y repartir el resto del dinero entre los socios, de acuerdo al número de acciones de cada uno. Cada país cuenta con normativas legales para la reglamentación de las distintas sociedades mercantiles.

Como corolario de la personalidad jurídica de la sociedad comercial, aparece un nuevo sujeto de derecho, que actúa por cuenta propia y que poseerá un nombre o denominación que la distingue de otras sociedades, además de un domicilio, capacidad y un patrimonio propio.

Las sociedades mercantiles extranjeras son las que se encuentran constituidas con arreglo a las leyes de su país de origen y ejercen dentro del territorio nacional actos de comercio, es decir, ejecutan actos que por su naturaleza lucrativa supongan o conduzcan a dicho ejercicio como se dio a conocer con los objetivos de la tesis. La hipótesis se comprobó e indicó los fundamentos jurídicos que informan la caducidad de las sociedades mercantiles extranjeras en Guatemala, de acuerdo al Artículo 355 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

La metodología empleada fue la apropiada y se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético. También, fueron empleadas las técnicas documental y de fichas bibliográficas. La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala las sociedades mercantiles; el segundo capítulo, indica los tipos de sociedades mercantiles: en nombre colectivo, comandita simple, de responsabilidad limitada, sociedad anónima, comandita por acciones y sociedad de cooperativa; el tercer capítulo, analiza las sociedades extranjeras; y el cuarto capítulo, estudia la caducidad de las sociedades mercantiles extranjeras en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Sociedades mercantiles

La forma más antigua de las sociedades mercantiles es proveniente del derecho romano, otorgándole el nombre de compañía y constituyen un fondo común que se ha encontrado destinado a la realización de los fines comerciales, o sea, cabe indicar que consisten en la unión de dos o más personas de conformidad con los contenidos en las normas jurídicas de sociedades de esta naturaleza, motivo por el cual, se llevan a cabo aportaciones en dinero o en especie, siempre bajo la determinación de que exista una constitución del patrimonio social, para así alcanzar un fin común, obligándose mutuamente de acuerdo con los extremos permitidos por la legislación mercantil y por los estatutos del objeto social.

Las sociedades mercantiles han sido creadas debido a las limitaciones que tiene una persona en lo particular, para llevar a cabo actividades económicas, para que de esa manera el ser humano pueda por sí solo alcanzar objetivos que no podría obtener por sí solo.

“Los legisladores se encargaron de tipificar una figura jurídica que contemplara la agrupación de carácter colectivo, con la finalidad de satisfacer las necesidades de sus integrantes relacionados con los actos reguladores del derecho, entidad a la cual se le denominó persona moral”.¹

¹ Quintana Calito, Elvia Arcelia. **Fundamentos del derecho de sociedades.** Pág. 97.



El Artículo 1 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.

Para la constitución de sociedades, la persona o personas que comparezcan como socios fundadores, deberán hacerlo por sí o en representación de otro, debiendo en este caso, acreditar tal calidad en la forma legal. Queda prohibida la comparecencia como gestor de negocios”.

Las sociedades mercantiles se rigen por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones de la legislación de comercio del país. Además, contra el contenido de la escritura social se encuentra prohibido a los socios hacer pacto reservado u oponer prueba alguna.

Por su parte, la constitución de la sociedad mercantil, así como todas sus modificaciones, tomando en consideración sus prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualquiera de otras reformas o aplicaciones, se tienen que hacer constar en escritura pública. La separación o el ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se tiene que formalizar en escritura pública.

A excepción de las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva requiere del voto unánime de los socios. Pero, se puede pactar que la escritura social pueda ser modificada por resolución, tomada en consideración por la mayoría que la misma



escritura determine, pero en dicho caso la minoría tiene derecho a separarse de la sociedad.

Es de importancia indicar que el testimonio de la escritura constitutiva, el de ampliación y sus respectivas modificaciones, tienen que ser presentadas al Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura. Además, la persona que contrate en nombre de la sociedad, antes de que la misma pueda actuar como persona jurídica, tiene que ser tomada en consideración como gestor de negocios de aquélla y queda personalmente responsable de los efectos relacionados con el contrato que haya sido celebrado.

También, tiene que anotarse que no pueden constituir sociedad los que hayan sido declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados, mientras que los menores e incapaces únicamente pueden sus representantes constituir sociedad, previa autorización judicial por utilidad comprobada. La responsabilidad de los menores de edad o incapaces se tiene que limitar.

El Artículo 25 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: "La prórroga de la sociedad debe formalizarse antes de que haya concluido el término de su duración. Sin embargo, dicha prórroga podrá formalizarse después de expirado el plazo, en cuyo caso los acreedores personales de los socios, cuya acreeduría conste en título que llene los requisitos de ejecutivo, gozarán de un término de treinta días, contados desde la última publicación, para protestar la prórroga. Igual derecho tendrán los acreedores de la sociedad.



El efecto de la protesta será, para los primeros, que puedan ejercitar sus derechos sobre la participación social del deudor y para los segundos, que puedan ejercitar sus acciones, en la forma que se determina para las sociedades irregulares.

La prórroga extemporánea requiere el consentimiento unánime de los socios en las sociedades no accionadas, y en las accionadas, una mayoría cuando menos del ochenta por ciento del capital pagado de la sociedad.

Los accionistas disidentes tendrán derecho de separarse de la sociedad comunicándolo por escrito dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya tomado la resolución correspondiente.

Vencido el plazo de la sociedad, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la misma, siempre que su petición la haga antes de que se emita la convocatoria a la junta en la cual se resolverá sobre la prórroga extemporánea”.

La inscripción de una sociedad mercantil en el Registro Mercantil, le otorga el derecho a la utilización de su razón social o de su denominación, la que tiene que ser claramente distinguible de cualquier otra y no puede ser adoptada por sociedad del mismo o semejante objeto, mientras subsista inscrita la primera.

El Artículo 27 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallarán y justipreciarán en la escritura constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá protocolizarse.



Si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor del verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros y de la sociedad, por el exceso del valor que se hubiere asignado y por los daños y perjuicios que resulten, quedando así mismo obligados a reponer el faltante.

Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación, conforme lo establece el primer párrafo. No es válida como aportación la simple responsabilidad por un socio. Los socios quedan obligados al saneamiento de lo que aporten a la sociedad”.

1.1. Conceptualización

Por sociedad mercantil se entiende a una persona jurídica que tiene como objetivo la realización de actos de comercio que se encuentran sujetos al derecho comercial. Las mismas tienen carácter nominativo en donde existe la obligación y aplicación de ese aporte para lograr una finalidad económica.

“Se originan cuando dos o más personas mediante un contrato se obligan a la realización de aportes para la construcción del capital social de la empresa que posteriormente se transformará en los bienes que permitan llevar a cabo la actividad comercial y, a su vez, los socios participan en las respectivas ganancias y pérdidas que padece la empresa”.²

² Acosta Romero, Miguel. **Tratado de sociedades mercantiles**. Pág. 20.



En relación a su constitución existen distintos tipos de sociedades de esta categoría, pudiendo hacerse mención de las sociedades de hecho y las irregulares. Las primeras son aquellas en las cuales no se documentó en escritura pública ni privada; en cambio, las segundas, son aquellas en las que efectivamente se documentó en escritura pero no se registró o en el acta no se publicó como se exige legalmente, o bien su plazo ya venció, o sea, carecen de algún requisito legal.

Se tiene que hacer mención que una sociedad puede cambiar su estructura cuantas veces sea necesario, o sea, se puede fusionar con otra sociedad, dividirse, cambiar de socios, cambiar la actividad comercial, nombrar nuevos integrantes, cambiar de estatutos establecidos en el documento respectivo, con la característica de registrar todos los cambios que se lleven a cabo registralmente en el lugar en el cual fue constituida la misma. De esa manera, una sociedad mercantil puede disolverse cuando sus socios toman la decisión final de llevar a cabo una actividad, darla por terminada por motivaciones establecidas en la legislación o en los estatutos, como consecuencia de lo cual se tiene que liquidar la sociedad mercantil, transformando en dinero todos los bienes con la finalidad de cancelar los pasivos y el restante entre sus socios de acuerdo a sus acciones. Cada país contiene los respectivos reglamentos jurídicos necesarios.

1.2. Importancia

Para muchas personas no existe momento de mayor importancia que el dar inicio a una empresa, ya sea con sus ahorros o con apoyo de terceros, pero esto no es únicamente la



designación de un nombre y el proceso de generación de una sociedad limitada o una sociedad anónima.

Las sociedades mercantiles son un grupo de personas a partir de dos o más socios que se unen para obligarse a contribuir con recursos económicos o con esfuerzos como el trabajo en un mismo objetivo para obtener una finalidad en común, siempre y cuando se tenga la capacidad de goce y ejercicio, en un pleno uso de las facultades mentales y que no exista ningún vicio o una enfermedad que los incapacite, así como de que exista licitud en el objeto o finalidad que se busca. Estas sociedades nacen cuando se levanta un acta constitutiva frente a un notario público que haga valedero todo el proceso y las mismas adquieren personalidad jurídica, así como también derechos y obligaciones diferentes de las personas físicas.

“Es de importancia señalar que el derecho mercantil consiste en una de las ramas del derecho y se encarga de la regulación de los actos de comercio, siendo de esa forma que regula a las sociedades mercantiles, al igual que la legislación en donde se enuncia todo lo que se necesita para la creación de una sociedad mercantil, en la cual se tienen que especificar los tipos, requisitos, capital, administración, liquidación y todo aquello que sea necesario para su constitución y regulación”.³

Las sociedades mercantiles por lo general se dedican a actividades del comercio y a la forma en que terminan es de conformidad con lo que se dicta en la legislación o en el acta

³ Castillo Luna, Víctor Enrique. **Sociedades mercantiles**. Pág. 40.



constitutiva, ya sea debido a que se venció el período de tiempo que los socios estén de acuerdo en la disolución de la sociedad y en su liquidación o porque no funcionó.

1.3. Reseña histórica

El surgimiento de sociedades mercantiles inició en Roma, donde existía una sociedad civil primitiva, que funcionaba mediante actividades económicas lucrativas, tanto por asuntos religiosos como familiares. Con el paso del tiempo, esta organización dio lugar a la estructura que se conoce en la actualidad.

En la época de Justiniano la legislación reconocía una serie de entidades corporativas con los nombres de *univeritas*, *corpus* o colegios. Ellos, abarcaban asociaciones privadas, grupos políticos y gremios de artesanos o comerciantes. Esos organismos contaban con el derecho de poseer propiedades y hacer contratos, recibir regalos y legados, demandar ser demandados, y llevar a cabo actos legales a través de sus representantes. Durante la época medieval, los comerciantes hacían negocios a través de asociaciones. Cuando las personas actuaban juntas con la finalidad de obtener ganancias surgían las sociedades mercantiles. La representación más antigua de las sociedades mercantiles fue denominada compañía, que vendría a ser actualmente una sociedad colectiva.

“En siglo XVII se autorizó la creación de compañías inglesas y holandesas para dirigir las empresas coloniales de las distintas naciones. A los invasores se les emitieron certificados



de papel, como prueba de propiedad de las acciones, pudiendo negociar sus acciones en la bolsa de valores que recibieron explícita una responsabilidad limitada de la compañía”.⁴

1.4. Elementos

En las sociedades mercantiles tienen participación tres elementos esenciales, los cuales se indican a continuación:

- a) Elemento personal: se encuentra integrado por los socios, que consisten en las personas que reúnen sus esfuerzos y aportan el capital correspondiente.
- b) Elemento patrimonial: está formado por el cúmulo de bienes totales pagados por cada uno de los socios, para así integrar los bienes, trabajo y el capital social.
- c) Elemento formal: consiste en el grupo de reglas que se encuentran relacionadas con la solemnidad que tiene que recubrir el contrato que da origen a la sociedad como una persona jurídica.

1.5. Órganos

En las sociedades mercantiles existen tres tipos de órganos que a continuación se dan a conocer:

⁴ *Ibíd.* Pág. 50.



- a) **Gubernamental:** su función consiste en la de determinar las decisiones fundamentales en relación a la dirección de la sociedad.

En la mayor parte de las legislaciones corresponde al consejo de administración que generalmente es un organismo colegiado menor, a pesar de que también se considera para decisiones bien importantes la junta de accionistas cuando la legislación establece su intervención como perentoria.

- b) **Órgano administrativo:** lleva a cabo las labores técnicas y económicas que son de utilidad para el normal funcionamiento de la empresa y por regla general queda en manos de la gerencia.
- c) **Órgano de vigilancia:** tiene por fin velar para que los derechos de los socios sean respetados por los órganos gubernamentales y administrativos. En general, la junta de socios es la que ejerce primariamente la función supervisora, aunque algunas legislaciones establecen a la vez la conformación de comités o instancias de auditoría tanto internas como externas de la sociedad.

1.6. Transformación de las sociedades

“La transformación de las sociedades consiste en un fenómeno jurídico mediante el cual una sociedad mercantil cambia su estructura originaria, a cambio de otra de las



reconocidas por la legislación mediante la conservación de su personalidad jurídica original".⁵

Si una sociedad toma la decisión de transformarse, tiene que cumplir con determinadas obligaciones fiscales como lo son el notificar el cambio de la razón social acompañando la escritura respectiva. Después se tiene que presentar el cambio de la razón social y una declaración para efectos del impuesto, la cual tiene que abarcar desde el día siguiente a la fecha en que finalizó el último período declarado hasta la fecha de cambio o razón social existente.

La fusión es el acto por el cual dos o más sociedades unen sus patrimonios, concentrándose bajo la titularidad de una misma sociedad. Puede darse por dos métodos que son: el de absorción que se presenta cuando una sociedad absorbe a una o más sociedades; y el de combinación, la cual se presenta de la unión de dos o más sociedades para integrar otra que sea diferente.

Su proceso abarca dos momentos, en primer lugar, cada sociedad tiene que tomar el acuerdo de fusión en sus estatutos; y en segundo lugar, se tiene que celebrar el convenio de fusión entre las sociedades.

El acuerdo de fusión se tiene que inscribir registralmente y tiene que ser publicado en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, cada una de ellas tiene que

⁵ León Tovar, Zoyla. **Manual de derecho de sociedades**. Pág. 66.



publicar su último balance y las que hayan de extinguirse tienen que publicar la forma como vaya a ser cubierto su pasivo.

“Las sociedades de accionistas corporativos únicamente se pueden fusionar con sociedades anónimas, no pudiendo fusionarse con sociedades corporativas o de comandita simple, debido a que las acciones de los socios comparten protocolos parecidos”.⁶

1.7. Ventajas de las sociedades mercantiles

Son las siguientes:

- a) Posibilidad de constituir una sociedad con capital extranjero: se puede constituir una sociedad mercantil con capital detenido por inversionistas extranjeros.

Debido a ello, aparte de algunos sectores en específico, un empresario o extranjero puede hacer crecer su negocio en Guatemala a través de una sociedad, sin tomar en consideración que asociarse de manera forzosa es una forma local de su realización.

- b) Posibilidad de constituir una sociedad con capital inicial bajo: se han ido eliminando los límites mínimos de capital para la constitución de una sociedad anónima o de

⁶ *Ibíd.* Pág. 78.



una sociedad de responsabilidad limitada, siendo los vínculos societarios mayormente empleados en la práctica.

A pesar de no ser lo mayormente aconsejable, en el país se encuentra permitida una sociedad con un capital inicial. También, cabe indicar que las sociedades guatemaltecas se constituyen ante un fedatario público y eventualmente puede ser constituida una sociedad con un capital bajo y sucesivamente llevar a cabo un aumento por el importe que sea necesario. Las modificaciones de la parte variable del capital social se pueden llevar a cabo sin formalidades o costos de importancia.

- c) **Flexibilidad de los estatutos sociales:** otro elemento en beneficio de las sociedades mercantiles del derecho guatemalteco consiste en la gran flexibilidad que otorga la legislación en la elaboración de los estatutos sociales.

“Los socios cuentan con la posibilidad de definir y establecer los acuerdos que mayormente se ajustan a sus correspondientes necesidades, de manera que los mismos se puedan sentir cómodos con el debido control y gestión de la sociedad mercantil, siendo posible llevar a cabo una definición de los mecanismos de tutela cuando dentro de la misma sociedad se encuentren diferentes grupos de interés, definiendo tutelas para las minorías, estableciendo mecanismos de solución en hipótesis de conflictos en la toma de decisiones y en el otorgamiento de diferentes derechos y obligaciones por cada socio”.⁷

⁷ Aceituno Riveiro, Linda Isabel. **Introducción al derecho de sociedades**. Pág. 109.



- d) **Existencia de asamblea de socios como órgano supremo de la sociedad: el órgano supremo de las sociedades es la Asamblea de socios, la cual puede tomar en consideración la toma de cualquier decisión. En la práctica, el consejo de administración queda en un lugar marginal.**
- Ello, representa una evidente ventaja para los socios, sobre todo en relación al control. Además, a excepción de determinados casos especiales, no existe necesidad de reunirse físicamente en Asamblea, pudiendo los socios hacerse representar mediante simples cartas poder limitadas, o pudiendo firmar de manera directa el acta correspondiente.
- e) **Posibilidad de otorgar poderes limitados a los representantes legales: la gran libertad de los socios se tiene que reflejar también en la posibilidad de poder definir con precisión los límites de operatividad de los representantes legales de la sociedad. En Guatemala, la operatividad de la sociedad se lleva a cabo mediante el otorgamiento de poderes que atribuyen plena libertad de actuar en nombre y representación de la sociedad. Pero, la legislación permite la definición y limitación de las acciones de cada representante, para que todos los socios puedan efectivamente mantener un control eficiente de cualquier actividad de la sociedad que se lleve a cabo.**
- f) **Facilidad de modificar el capital social en su parte variable: es importante para las sociedades mercantiles del país la posibilidad de modificar el capital social en su**



parte variable, ya sea en aumento o en disminución, con bastante facilidad.

legislación guatemalteca no requiere mayores formalidades especiales para ello.

“Al contrario, se permite el establecimiento de los estatutos sociales, así como la posibilidad de realización de variaciones de capital, sencillamente a través de un acuerdo tomado en consideración en Asamblea de socios, sin que tenga que intervenir el notario o realizar determinadas inscripciones registrales”.⁸

1.8. Disolución de las sociedades mercantiles

“La sociedad mercantil se disuelve cuando en presencia de cualquiera de las motivaciones previstas legalmente o en los estatutos inicie un proceso que culmine con su extinción como ente público, previa liquidación que de la misma se lleve a cabo”.⁹

Ante esa situación, la sociedad tiene que mantener su personalidad jurídica pero su fin se tiene que transformar, debido a que ya no podrá continuar explotando el objeto para el que fue integrada, porque únicamente subsistirá para efectos de la liquidación, a pesar de que en diversas ocasiones se señala que la disolución se presenta por asuntos de otras categorías.

Por su parte, la liquidación se encuentra constituida por todas las operaciones posteriores a la disolución, que son necesarias y precisas para dar fin a los negocios pendientes, pagar

⁸ *Ibíd.* Pág. 120.

⁹ *Ibíd.* Pág. 177.



el pasivo, cobrar los créditos y reducción del dinero de todos los bienes de la sociedad para repartirlo entre los socios.



CAPÍTULO II

2. Tipos de sociedades mercantiles

Es de importancia el estudio de las diversas clases de sociedades mercantiles, siendo las mismas las siguientes:

2.1. Sociedad en nombre colectivo

Es la que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de forma directa, subsidiaria, limitada y solidaria en relación a las obligaciones sociales.

“Las cláusulas del contrato de sociedad que supriman la responsabilidad tanto solidaria como limitada de los socios, no producen ninguna clase de efecto en cuanto a terceros, pero los socios efectivamente pueden estipular que la responsabilidad de alguno o de alguno de ellos se tenga que limitarse a una porción o cuota determinada”.¹⁰

“En el Artículo 60 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” regula: “La estipulación de la escritura social que exima a los socios de la responsabilidad ilimitada y solidaria no producirá efecto alguno con relación a tercero; pero los socios pueden convenir entre sí que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada”.

¹⁰ Balleza. Op. Cit. Pág. 180.



La razón social se encuentra integrada con el nombre de uno o más socios y cuando en la misma no aparezcan los nombres de todos ellos se le tienen que agregar las palabras y compañía o también otros que sean equivalentes. Cuando el nombre de la sociedad se componga con el de una persona ajena a la sociedad que haga figurar o que permita que figure su nombre en la razón social, los individuos quedan sujetos a la responsabilidad limitada y solidaria existente. En relación al ingreso o separación de un socio, ello no tiene repercusiones en la denominación de la razón social, pero si el nombre del socio que se separe apareciere en la razón social, tiene que agregarse a ésta la palabra sucesores.

“En el Artículo 62 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” regula: “La persona que no siendo socio permita que figure su nombre en la razón social, queda sujeta a las mismas obligaciones y responsabilidades de los socios.

Sin embargo, si el nombre completo o el apellido de un socio que se hubiere separado de la sociedad hubiere de mantenerse en la razón social, por haberlo convenido así con los demás socios o haberlo autorizado sus herederos, deberá agregarse a la razón social la palabra: Sucesores, que podrá abreviarse: Sucs. De lo contrario, se mantendrán las obligaciones y responsabilidades señaladas en el primer párrafo de este Artículo”.

En esta clase de sociedad los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él, no se pueden admitir a otros que sean nuevas, a excepción que en uno u otro caso el contrato social disponga que sea suficientemente el



consentimiento de la mayoría. En caso del fallecimiento de uno de los socios, puede pactarse en el contrato social que siga la sociedad con los herederos.

El contrato social no se puede modificar sin la existencia del consentimiento unánime de los socios, a menos que pueda llegar a acordarse la modificación por la mayoría de ellos. En este caso, la minoría tiene el derecho de separarse de la sociedad. Los socios, ni por cuenta propia, ni ajena pueden dedicarse a negocios de igual género de los que se encuentran determinados en el objeto de la sociedad, ni integrar las sociedades que se dediquen a la realización de ese tipo de negocios, con excepción de que exista el consentimiento del resto de los socios.

En el acta de constitución se tiene que establecer que la administración de la sociedad se encuentra bajo la responsabilidad de uno o varios administradores, quienes no es necesario que sean los socios. Todo socio tiene derecho a poder separarse, cuando en contra de su voto, el nombramiento de alguno de los administradores se encuentre sujeto a persona ajena a la sociedad. Cuando el administrador sea socio y en el contrato social se pacte su inamovilidad, únicamente puede ser removido jurídicamente por dolo, culpa o inhabilidad.

“En el Artículo 65 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” indica: “Las resoluciones que por ley o por disposición de la escritura social correspondan a los socios, serán tomadas en junta general convocada por los administradores o por cualquiera de los socios. La convocatoria podrá hacerse por



simple citación personal escrita, hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la junta. La convocatoria deberá expresar con la debida claridad los asuntos sobre los que se haya de deliberar”.

El capital social no se puede repartir sino después de la disolución de la compañía y previa liquidación correspondiente, a excepción de pacto en contrario que no lesione el interés de terceros.

“Los socios industriales tienen que percibir, así como utilizar, a excepción de pacto en contrario, todas aquellas cantidades que de manera periódica necesiten para el consumo de sus alimentos, en concepto de que esas cantidades anotadas serán fijadas debidamente de acuerdo a la mayoría de los socios o, en su defecto, por la autoridad judicial respectiva”.¹¹

También, los socios que administren pueden percibir de manera periódica, por acuerdo a la mayoría de los socios, una remuneración con cargo a gastos que sean de carácter general.

2.2. Sociedad en comandita simple

Es la que existe bajo una razón social y se integra de uno o varios socios comanditados que responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria, de las obligaciones sociales y de

¹¹ *Ibíd.* Pág. 186.



uno o varios comanditarios, que solamente se encuentran obligados al pago de sus aportaciones.

Su razón social se integrará con los nombres de uno o más comanditados, a los que le seguirán las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A esa razón social se le adicionarán las palabras Sociedad en Comandita o su abreviatura S. en C.

Cualquier persona que sea socio comanditario o ajeno a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará bajo la sujeción a la responsabilidad de los comanditados. En esa misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión Sociedad en Comandita o su abreviatura.

El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y la vigilancia otorgadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración.

Los socios quedan obligados de forma solidaria para con los terceros por todas las obligaciones en las cuales hayan tomado parte en contravención a lo que se disponga. También, serán responsables de manera solidaria para con los terceros, aun en las operaciones en que no hayan tomado parte, si de manera habitual han administrado los negocios de la sociedad.



Si para los casos de muerte o incapacidad del socio administrador no se hubiere determinado en la escritura social, la forma de substituirlo y la sociedad hubiere de continuar, puede interinamente un socio comanditario, a falta de comanditarios, desempeñar los actos urgentes de administración. En esos casos el socio comanditario no es responsable más que de la ejecución de su mandato.

“En el Artículo 73 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” indica: “Los socios comanditarios tienen prohibido cualquier acto de administración de la sociedad, aun en calidad de apoderados de los socios comanditados o de la sociedad. El socio comanditario que viole dicha prohibición quedará responsable en la misma forma que los socios comanditados en favor de terceros, por todas las pérdidas y obligaciones de la sociedad, sean anteriores o posteriores a la contravención, salvo lo dispuesto en el artículo 75 de este Código”.

No son actos de administración por parte de los socios comanditarios:

- 1º. Asistir a las juntas de socios, con voz, pero sin voto.
- 2º. Examinar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar la contabilidad y los actos de los administradores.
- 3º. Celebrar contratos por cuenta propia o ajena con la sociedad, siempre que los mismos no afecten la libre administración de la sociedad.



- 4º. Dar autorizaciones, dictámenes e informes para determinadas operaciones sociales
- 5º. Participar en la liquidación de la sociedad.

“En el Artículo 75 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” indica: “Si para los casos de muerte o incapacidad del socio administrador, no se hubiere determinado en la escritura social la forma de sustituirlo y la sociedad hubiere de continuar, podrá un socio comanditario, a falta de otro comanditado, desempeñar interinamente los actos urgentes o de mera administración, durante un plazo que no podrá exceder de un mes contado desde el día en que la muerte o incapacidad hubiere ocurrido. En este caso, el socio comanditario no será responsable más que de la ejecución adecuada de su gestión”.

2.3. Sociedad de responsabilidad limitada

“Es la sociedad que se constituye entre socios que únicamente se encuentran obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan encontrarse representadas por títulos negociales, a la orden o al portador, debido a que únicamente serán cedidos de acuerdo con pasos y requisitos legales”.¹²

La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo la razón social que se integra con el nombre de uno o más socios. A la denominación o la razón

¹² Ligorria Burque, Marta Alicia. **Derecho societario**. Pág. 21.



social le siguen de manera inmediata las palabras: **Sociedad de Responsabilidad Limitada** o su abreviatura: **S. de R.L.**

Cualquier persona ajena a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, tiene que responder de las operaciones sociales hasta por la cantidad de la mayor de las aportaciones. En relación al número de socios ninguna sociedad de responsabilidad puede contar con más de cincuenta socios. En relación al capital social existe una restricción en su monto, pero puede ser de valor y categorías desiguales.

“En el Artículo 81 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” indica: “No podrá otorgarse la escritura constitutiva de la sociedad, mientras no conste de manera fehaciente que el capital ha sido íntegra y efectivamente pagado. Si se otorgare la escritura constitutiva sin esa circunstancia, el contrato será nulo y los socios serán ilimitada y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que por tal razón se causaren a terceros”.

La constitución de las sociedades de responsabilidad limitada o bien el incremento de su capital social no puede llevarse a cabo a través de la suscripción pública. Al constituirse la sociedad el capital tiene que encontrarse suscrito.

Para la cesación de las partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, es suficiente el consentimiento de los socios que representan la mayoría del capital social, a excepción de los estatutos que dispongan de una proporción mayor.



Cada socio no tendrá más de una parte social y cuando un socio haga una **nueva** aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad correspondiente el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan distintos derechos, debido a que entonces se tendrá que conservar la individualidad de las partes sociales.

Las partes sociales son indivisibles y pueden establecerse en el contrato de sociedad, o sea, el derecho de división y el de cesión parcial. Cuando así se establezca en el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tienen la de llevar a cabo aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones, quedando prohibido pactar en el contrato social las prestaciones accesorias referentes a trabajo.

El contrato social puede estipularse en que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores sobre sus respectivas aportaciones, aun cuando no hubieren beneficios, pero únicamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que de acuerdo al objeto de la sociedad deban preceder al inicio de sus operaciones, sin que en ningún caso ese período sea excedente al estipulado. Esos intereses tienen que cargarse a gastos generales.

2.4. Sociedad anónima

Es la que existe bajo una denominación y se integra de forma exclusiva por los socios cuya obligación se tiene que limitar al pago de sus acciones. Su denominación es libre pero



distinta al nombre de las que ya existen al momento de su constitución. A ese nombre social siempre le seguirán las palabras: “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S.A”.

“En las sociedades anónimas existe de por medio las denominadas acciones que son una manera de representación de la división del capital social de la sociedad anónima. Esas acciones se encontrarán bajo la representación de títulos nominativos que servirán para la acreditación y transmisión de la calidad y de los derechos de socio, y se tienen que regir por las disposiciones que estén relacionadas con los valores literales, en lo que sea compatible con su misma naturaleza y no sea modificado por la ley”.¹³

“En el Artículo 88 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” indica: “El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma”.

En el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal. Además, el capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q5, 000.00).

“En el Artículo 93 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” regula: “No podrá anunciarse el capital autorizado, sin

¹³ Quintanilla Girón, Raúl Dionisio. **Actuaciones de las sociedades mercantiles**. Pág. 44.



indicar al mismo tiempo el capital pagado. La infracción de este artículo se sancionará de oficio por el Registro Mercantil con una multa de veinticinco a quinientos quetzales, y se harán las publicaciones y rectificaciones a costa del infractor”.

Los socios que aporten bienes consistentes en patentes de invención, estudios de prefactibilidad y factibilidad, costos de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción y fundación de la misma, no podrán estipular ningún beneficio a su favor que menoscabe el capital, ni en el acto de constitución, ni en el momento de disolverse y liquidar la sociedad, siendo nulo todo pacto en contrario.

“En el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” regula en el Artículo 95: “Límite o participación de fundadores. La participación concedida a los fundadores en las utilidades netas anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse, sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento (5%), por lo menos, sobre el valor nominal de sus acciones”.

Para acreditar la participación a que se refiere el Artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados bonos o certificados, sujetos a las disposiciones legales.

“En el Artículo 97 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” señala: “Limitación a bonos o certificados de fundador. Los



bonos o certificados de fundador, no se computarán en el capital social, no autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono o certificado exprese y por el tiempo que en el mismo se indique”.

Los bonos o certificados de fundador, podrán ser nominativos o al portador y deberán contener:

- 1º. La expresión: bono o certificado del fundador con caracteres visibles.
- 2º. La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución.
- 3º. El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos.
- 4º. La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada.
- 5º. Firma de los administradores.

La administración de una sociedad se tiene que encontrar a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden efectivamente ser socios o personas que sean ajenas a la sociedad. Una sociedad anónima requiere de determinados requisitos para poder ser constituida, siendo los mismos los que a continuación se indican:



- Que existan dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción como mínimo.
- Que el capital social no sea menor al que se encuentra íntegramente suscrito.
- Que se exhiba en dinero efectivo.
- Que se señale íntegramente el valor de cada acción que tenga que pagarse, en todo o en parte, con bienes diferentes del numerario. La misma puede constituirse debido a la comparecencia ante notario, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública. La escritura que formula el mismo tiene que satisfacer determinados requisitos.

2.5. Sociedad de comandita por acciones

“Es la que se integra de uno o varios socios comanditados que responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones de carácter social, y de uno o varios comanditarios que solamente se encuentran obligados al pago de sus correspondientes acciones”.¹⁴

Se rige por las normas relativas a la sociedad anónima y puede existir bajo una razón social, que se forma con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 60.



y compañía u otros equivalentes, en su caso, se tienen que agregar las palabras: **Sociedad** en Comandita por Acciones, o su abreviatura S. en C. por A.

2.6. Sociedad de cooperativa

“Es la que representa una manera de organización social que se encuentra integrada por personas físicas con fundamento en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con la finalidad de satisfacer necesidades de orden individual y colectiva, mediante la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.¹⁵

En las sociedades de cooperativa existen determinados organismos entre los cuales se puede hacer mención de los que a continuación se indican: organismos cooperativos que son las uniones, federaciones y confederaciones que integran las sociedades cooperativas; y el sistema cooperativo, que consiste en la estructura social y económica de las sociedades y de sus organismos. El sistema cooperativo es parte integrante del movimiento cooperativo nacional.

Las sociedades cooperativas en su funcionamiento se encuentran ajustadas a diversas directrices que tienen que tomarse en consideración. Su rango de acción en relación a su actividad es total, debido a que se pueden dedicar a la realización de cualquier actividad económica lícita.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 80.



Cuando sean presentadas controversias con motivo a la aplicación de la legislación de las sociedades, serán competentes los tribunales de justicia. En dicho supuesto, a excepción que se acuerde lo contrario, el actor puede elegir el órgano jurisdiccional que sea correspondiente del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad específica, en cuyo caso solamente serán competentes los tribunales de su categoría.

En la constitución de las sociedades en mención es de importancia indicar que:

- a) Se reconoce un voto por socio de forma independiente a sus aportaciones existentes.
- b) Son de capital variable.
- c) Existencia de igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios o igualdad de condiciones para las mujeres.
- d) Duración indefinida.

La constitución de esta clase de sociedades tiene que llevarse a cabo en Asamblea General que celebren las partes interesadas, y en donde se tiene que levantar un acta que contendrá: datos generales de los fundadores, nombre de las personas que hayan resultado electas para la integración por primera vez de consejos y comisiones y las bases constitutivas.



“Los socios tienen que acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obren en el acta constitutiva, ante notario público, juez de primera instancia, secretario, delegado municipal o titular de los órganos políticos del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio”.¹⁶

A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como también asociarse de manera libre con otras partes para la consecución de su objeto social.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se tiene que inscribir registralmente en donde corresponda su domicilio social. Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán varios datos que tienen que hacerse constar en dicho documento, siendo esos requisitos esenciales para su validez y vigencia. Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por la legislación serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales respectivo.

¹⁶ León. **Op. Cit.** Pág. 101.



CAPÍTULO III

3. Sociedades mercantiles extranjeras

Para iniciar operaciones en la sociedad guatemalteca las empresas extranjeras cuentan con dos posibilidades, constituir una sucursal, filial o agencia de manera matriz en el país o constituirse en Guatemala como empresas.

Las compañías del país pueden ser registradas como compañías guatemaltecas o bien como compañías extranjeras, siendo permisible que el 100% del capital de una empresa guatemalteca sea extranjero, a excepción de lo regulado en la Ley de Inversión Extranjera.

El registro de una compañía local es menos complicado que el de una de carácter extranjero como sucursal, debido a que el registro de una compañía local puede prolongarse un menor tiempo en relación al de una compañía extranjera.

Cuando se desea comenzar operaciones como empresa guatemalteca es necesario: tener iguales obligaciones y beneficios que una empresa local correspondiente, contar con iguales requisitos para la inscripción registral, no tener la necesidad de emitir una fianza en beneficio de terceros, no tener que mantener los servicios de un abogado encargado del ejercicio de mandatario y representante legal de la empresa en referencia y constituir previamente la sociedad por una escritura pública debidamente autorizada por notario guatemalteco.



3.1. Tipos de organizaciones

“Los distintos tipos de organizaciones mercantiles posibles en el país para llevar a cabo las negociaciones son los siguientes: sociedad anónima, sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita simple y sociedad en comandita por acciones”.¹⁷

La figura más común de las organizaciones comerciales es la sociedad anónima y su razón social puede hacer mención de la actividad que la misma desarrolle. Su capital se encuentra dividido y representado por acciones y los accionistas son los responsables hasta el monto que hayan cancelado por las acciones respectivas.

Las principales ventajas de la sociedad anónima son que sus acciones son de carácter transferible, la independencia de la administración, su vida permanente y que tienen personería jurídica.

Todas las acciones de la sociedad en mención son de igual valor y confieren iguales derechos. Pero, en la escritura social puede estipularse que el capital se tiene que dividir en varias clases de acciones y cada una de ellas se encarga de conferir derechos a un voto a su tenedor, no pudiendo distribuirse dividendos a las acciones ordinarias sin que previamente se pueda señalar a las acciones preferentes un dividendo en el ejercicio social respectivo.

¹⁷ Balleza. Op. Cit. Pág. 111.



Por su parte, las acciones pueden ser de carácter nominativo o al portador y confieren a su titular como mínimo los derechos que a continuación se indican:

- a) Participación en el reparto de las utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación.
- b) Derecho preferencial de suscripción en la emisión de nuevas acciones.
- c) Voto en asambleas generales.

3.2. Fiscalización

La legislación de comercio guatemalteca establece que las operaciones mercantiles realizadas por empresas extranjeras tienen que ser fiscalizadas a través de los mismos accionistas, así como también por uno o varios contadores o auditores. La escritura social puede encargarse del establecimiento de que la fiscalización se lleve a cabo de forma legal.

La Asamblea General integrada por los accionistas que hayan sido legalmente convocados y reunidos consiste en el órgano supremo que tiene la sociedad y expresa claramente la voluntad social en materia de su competencia. Los asuntos que hayan sido tratados en las asambleas tienen que hacerse constar en un libro de actas, el cual deberá ser firmado por las autoridades. Las asambleas de esta categoría pueden ser ordinarias o bien extraordinarias.



La misma se encuentra integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, siendo el órgano supremo de la sociedad quien expresa la voluntad social en materia de su competencia. Los asuntos tratados en las asambleas tienen que hacerse constar en un libro de actas, el cual tiene que ser firmado por los representantes legales, pudiendo ser las asambleas ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea en mención se tiene que reunir por lo menos una vez al año en cualquier tiempo que sea convocada. Además, los accionistas que representan el 25% de las acciones con derecho a voto pueden solicitar la convocatoria de una Asamblea General. Por su parte, la Asamblea Ordinaria tiene que ocuparse de discutir, aprobar o no el estado de las pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración del órgano de fiscalización si lo hubiere, así como de tomar las medidas que sean las más convenientes.

Las Asambleas Extraordinarias se reúnen para tratar lo siguiente:

- a) Cualquier modificación de la escritura social, tomando en cuenta el aumento o la reducción de capital o prórroga del plazo.
- b) Creación de acciones de voto limitado o preferente y la emisión de obligaciones o bonos cuando no se encuentre previsto en la escritura social.
- c) Adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas.



- d) Aumento o disminución del valor nominal de las acciones.
- e) Cualquier otro asunto para el que haya sido convocada, aunque sea de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Los administradores únicos y varios de ellos actúan de manera conjunta constituidos en conceptos de administración, siendo los mismos, los órganos encargados de la administración de la sociedad y tienen a su cargo la dirección de los negocios de la misma. El consejo de administración puede encargarse de otorgar poderes a nombre de la sociedad, pero es el administrador quien puede hacerlo.

3.3. Fusión

“La fusión de distintas sociedades se puede realizar mediante la creación de una nueva sociedad y por la disolución de todas las emitidas con anterioridad que se integren en la nueva o por la absorción de una o varias sociedades por otra, la cual se tiene que producir por la liquidación de aquellas”.¹⁸

Para la fusión de sociedades se presentan los siguientes requisitos:

- a) Resolución e inscripción: la fusión tiene que ser resuelta por cada una de las sociedades en la manera y forma que se determine en la escritura social. Las actas

¹⁸ Mantilla Molina, Roberto. **Introducción al derecho de sociedades**. Pág. 122.



notariales en donde fue establecido lo acordado por cada sociedad se tienen que inscribir en el Registro Mercantil y después del respectivo registro tienen que ser publicados los acuerdos de la fusión.

- b) Plazo para la autorización de la escritura: la fusión no se puede llevar a cabo antes de transcurrido el plazo legal que tiene que contarse desde la última publicación, a excepción de que conste en consentimiento escrito de los acreedores o el pago directo en beneficio de los acreedores.
- c) Oposición de los acreedores: dentro del término legal, los acreedores de las sociedades que no han acordado fusionarse pueden efectivamente oponerse a la realización de la fusión.

3.4. Terminación

De conformidad con el Código de Comercio de Guatemala las sociedades mercantiles se pueden transformar en cualquier otra clase de sociedad. La sociedad transformada a la cual se está haciendo referencia no puede disolverse, ni se alteran sus derechos y obligaciones. O sea, la sociedad continúa siendo la misma, conservando su identidad, pero cambia su tipificación o estructura. Durante la transformación, la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que se encuentren activos y de los comanditados no finaliza por la fusión en relación a las obligaciones derivadas de actos anteriores realizados a ella.



“La disolución de una sociedad mercantil consiste en una consecuencia natural de su existencia, debido a la cual, se comienza con el proceso para su extinción realizando diversos actos que conduzcan a esa finalidad”.¹⁹

Las causas de la disolución de las sociedades mercantiles son las que a continuación se indican:

- a) **Disolución parcial:** para el efecto es de importancia el estudio de las dos clases de disolución parcial existentes.
 - **Separación:** cuando un grupo de personas se une e integra una sociedad, no se encuentran obligados a permanecer en ella todo el tiempo, debido a que en cualquier momento uno o más socios pueden tomar la decisión de manera voluntaria para retirarse de la entidad, y a dicha situación se le denomina separación. La legislación reconoce las clases de separación que existen, tomando en cuenta como fundamento si se trata de sociedades accionadas o de sociedades que sean no accionadas.
 - **Exclusión:** tanto la separación como la exclusión implican la reducción del número de integrantes de una sociedad. La separación consiste en la decisión del socio de separarse de los lazos con la sociedad, mientras que en la exclusión la acción se tiene que ejercer por la sociedad contra uno o más socios, toda vez que los actos

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 128.



que éste o éstos han llevado a cabo ponen en peligro el funcionamiento de la sociedad.

- b) **Disolución total:** las causas de disolución total son constitutivas de supuestos legales que al ser manifiestos son generadores del proceso de resolución de los vínculos que existen entre los socios, de éstos con la sociedad y de ésta última con la colectividad existente.

La legislación comercial indica las siguientes causas de disolución total:

- **Vencimiento del plazo que haya sido fijado en la escritura constitutiva y su determinación.**
- **Imposibilidad de continuar realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar consumado.**
- **Resolución de los socios tomada en consideración en la Junta General o Asamblea General Ordinaria.**
- **Pérdida de un elevado porcentaje del capital que haya sido pagado para la posterior integración de la sociedad.**
- **Los casos determinados legalmente.**



3.5. Liquidación de las sociedades

El Código de Comercio de Guatemala no define la liquidación de las sociedades, pero puede señalarse que consiste en el procedimiento por el cual se determina el valor de los bienes que tiene una sociedad y se paga a los acreedores. Liquidar una sociedad consiste en finalizar las operaciones y proceder a la correspondiente distribución del resultado de la misma.

Después de resuelta por la Asamblea o Junta General, la disolución se tiene que establecer por medio de la escritura pública, en donde se tiene que transcribir el punto de acta en el cual se acordó su disolución. De esa manera, se tiene que fraccionar en acta notarial el nombramiento de liquidador o liquidadores.

Además, al Registro Mercantil se le deberá acompañar:

- a) Certificación del acta de la Asamblea en donde se acordó su extinción.
- b) Testimonio y copia legalizada de la referida escritura pública.
- c) Cuando es una sociedad de responsabilidad limitada acompañar el balance.
- d) Original y copia legalizada del acta notarial del nombramiento de liquidador o liquidadores.



Con la aprobación del Registrador, las actuaciones se tienen que cursar en la sección de sociedades mercantiles, en donde se tiene que inscribir de manera provisional su disolución y entregar a los interesados los avisos respectivos para las publicaciones de ley.

Después se tiene que ordenar la publicación del estado de disolución como el nombramiento del liquidador o liquidadores, tanto en el Diario Oficial, como también en otro de mayor circulación por tres veces durante un mes.

Transcurrido el término de un mes, el cual tiene que ser contado a partir de la última publicación sin que medie oposición u objeción alguna, se tiene que proceder a cancelar su inscripción en el libro correspondiente, razonando además el testimonio de la escritura pública en donde se haga constar su inscripción.

Cuando se trate de una sociedad anónima, transcurridos quince días después de la última publicación realizada, se tiene que presentar el balance general, el cual ordenará su publicación tanto en el Diario Oficial como en otro de mayor circulación. También, se tiene que señalar el lugar, día y hora para la realización de la Asamblea General, quien tiene que conocer y en su caso aprobar o improbar el balance.

Para la liquidación de pagos el orden que tiene que llevarse a cabo es el que a continuación se indica:

- Gastos de liquidación.



- Deudas de la sociedad.

- Obligaciones societarias.

- Utilidades.

3.6. Formas legales de operar

El Código de Comercio de Guatemala regula los requisitos que son aplicables a la creación de una sucursal, filial o agencia en el país de una empresa extranjera y las normas que regulan su funcionamiento en el país se regulan en los Artículos del 213 al 221 y del 352 al 355.

Por su parte, la Ley de Inversión Extranjera indica en su Artículo 8 que el inventor extranjero puede llevar a cabo de forma libre la remisión de cualquier utilidad o ganancia que haya sido generada en el territorio nacional.

Cuando se decide la iniciación de operaciones como empresa extranjera es de importancia indicar que:

- a) Existen beneficios por parte de lo estipulado en la Ley de Inversión Extranjera y se garantiza la libre remisión del capital y de los beneficios de la empresa, así como de la disponibilidad de divisas para la materialización de las remesas.



- b) Realización de una fianza a favor de terceros cuyo monto tiene que ser fijado por el Registro Mercantil.
- c) Contratación de los servicios de un abogado que pueda ejercer la representación legal de la empresa y que se encuentre debidamente autorizado para la realización de cualquier negocio jurídico, en nombre de la empresa, y deberá mantener de forma permanente un mandatario en el país.
- d) La documentación que se tiene que presentar debe encontrarse legalizada y traducida al español así como protocolizada por notario guatemalteco.
- e) El funcionamiento de la empresa se tiene que regir por lo establecido en las leyes nacionales y deberá someterse a la jurisdicción del país.

Además, las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que deseen tener una o varias sucursales o agencias, se encuentran sujetas a las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala y las demás leyes del país, y deben tomar en consideración la presencia de un mandatario.

3.7. Requerimientos

Para que una compañía extranjera se pueda establecer y operar en el país o bien operar en el país mediante sucursales y agencias tiene que solicitar la autorización al Registro



Mercantil y quedar sujeto a las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala y de las demás normas jurídicas del país.

No se necesita que una compañía que se encuentra legalmente constituida en el extranjero se registre y obtenga autorización en el país cuando únicamente:

- a) Lleva a cabo ventas o compras locales solamente a agentes de comercio independiente, legalmente establecido en el país.**
- b) Otorga préstamos o los abre en beneficios de empresarios establecidos en el país.**
- c) Tenencia, protesto o endoso de títulos de crédito en el país.**
- d) Abre y mantiene cuentas bancarias a su nombre en alguno de los bancos autorizados.**
- e) Adquisición de bienes muebles, derechos reales o bienes inmuebles, siempre que los mismos no integren una empresa ni negocien de manera habitual con los mismos.**

Los requisitos para que una sociedad que se encuentra legalmente constituida en el extranjero pueda establecerse y operar en el país como sucursal de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala son las siguientes:



- a) **Comprobar que se encuentra legalmente constituida en el extranjero para que pueda establecerse y operar en el país, como sucursal de acuerdo a las disposiciones legales.**

- b) **Presentación de copia certificada de su escritura de constitución y de sus estatutos si los tiene, así como de cualesquiera modificaciones.**

- c) **Comprobar que ha sido debidamente adoptada una resolución por su órgano competente.**

- d) **Constituir en la sociedad guatemalteca un mandatario con representación con facultades suficientes para la representación legal de la sociedad, para la realización de todos los actos o negocios jurídicos.**

- e) **Constituir un capital y una fianza en beneficio de terceros.**

- f) **Obligarse de manera expresa a responder no únicamente con los bienes que posea en el territorio de la sociedad guatemalteca, sino también con los que tenga en el exterior, por todos los actos y negocios que se celebren en el país.**

- g) **Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país, así como también a las normas jurídicas nacionales por los actos que celebre en el territorio de la República de Guatemala.**



- h) Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país, así como a las leyes nacionales, por los actos que celebre en el territorio guatemalteco.
- i) Presentar declaración de que ni la empresa ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería.
- j) Declaración que llenará los requisitos legales antes de retirarse del país.
- k) Presentación de una copia certificada de su último balance general y estado de las pérdidas y ganancias.

Algunos de los documentos antes indicados tienen que ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, todas las sociedades extranjeras, cualquiera que sea la forma de operación que hayan adoptado, quedan bajo la obligación de publicar un balance general de sus operaciones en el país.

Las sociedades extranjeras que se encuentren autorizadas previo a suspender actividades o retirarse del país, tienen que obtener la autorización para hacerlo, la que les tiene que ser extendida por el Registro Mercantil.

No se permite el funcionamiento de las sociedades extranjeras que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, para cuyo ejercicio se requiere grado, título o diploma universitario legalmente reconocido.



3.8. Derechos del inversor extranjero

La Ley de Inversión Extranjera Decreto 9-98 del Congreso de la República de Guatemala le otorga al inversor extranjero el derecho de participar en el desarrollo de cualquier actividad económica lícita en el interior de la República de Guatemala, así como también dar a conocer que en cualquier proporción en el capital social de sociedades lucrativas organizadas de acuerdo a la legislación vigente, a excepción de los requerimientos sobre capital social que tiene que ser aportado por guatemaltecos de acuerdo a las normas jurídicas vigentes que se apliquen especialmente para el desarrollo de una actividad económica.

El inversor extranjero y su inversión se regulan esencialmente en la Ley de Inversión Extranjera. Cuando la inversión extranjera se lleva a cabo en un sector de la economía nacional en la que exista una ley de carácter especial, el inversor extranjero queda bajo la sujeción de todos los preceptos legales de observancia general en el territorio del país y gozará de iguales derechos y de los medios de ejercerlos que las normas jurídicas otorgan a los inversores de Guatemala.

“Además, se tiene que reconocer al inversor extranjero el mismo tratamiento que el que haya sido otorgado a los inversores nacionales en el desarrollo de sus actividades económicas, y por ende goza de igualdad de condiciones frente a los inversores nacionales”.²⁰

²⁰ Vallecillos Beltranena, Mynor Rigoberto. **Sociedades extranjeras**. Pág. 34.

Dentro de los principales derechos y garantías que le otorga la Ley de Inversión Extranjera a los inversores extranjeros se puede hacer mención de las siguientes:

- a) **Propiedad privada:** se le tiene que reconocer al inversor extranjero el pleno derecho y dominio de la propiedad privada sobre su inversión, quedando bajo la sujeción solamente a las mismas obligaciones y limitaciones que constitucionalmente se impongan a los inversores de la localidad.
- b) **Expropiación:** el Estado guatemalteco no puede expropiar las inversiones de los inversores extranjeros, a excepción de cuando sea por motivo de utilidad colectiva, beneficio social o interés social debidamente comprobado.
- c) **Libertad de comercio:** se tiene que resguardar la importación y la exportación de bienes y servicios de lícito comercio y los necesarios para el adecuado desarrollo de las distintas actividades del inversor extranjero en el país. Además, se encuentra prohibida la imposición de requisitos como la transferencia forzosa de la tecnología o la generación de un determinado número de plazas de trabajo, exceptuándose de lo anterior lo previsto en las normas jurídicas de trabajo sobre la obligatoriedad de contratación de los empleados del país que no integren la elevada dirección empresarial.
- d) **Acceso a divisas:** el inversor extranjero tiene la libertad de comprar y vender la moneda local, de conformidad con lo estipulado en las normas jurídicas especiales



de la materia cambiaria y en igualdad de condiciones con el inversor nacional.

inversor extranjero puede libremente llevar a cabo transferencias al exterior que tengan relación con su capital invertido, la remisión de cualquier utilidad que sea generada dentro del territorio nacional, el pago y la remisión de dividendos y pagos derivados de indemnización por concepto de expropiación.

- e) **Doble tributación:** los gobiernos extranjeros y Guatemala han llegado a un acuerdo para firmar convenios que eviten la doble imposición.



CAPÍTULO IV

4. Caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles extranjeras en la sociedad guatemalteca

Las sociedades extranjeras tienen relación con el tema de la nacionalidad de las sociedades cuya trascendencia se debe advertir cuando un ente fundado en otro país busque actuar en el guatemalteco.

“Las personas jurídicas no son nacionales ni extranjeras, debido a que deben únicamente su existencia a las normas jurídicas del lugar de constitución, lo cual se tiene que justificar en que esas normas rijan las formalidades del acto fundacional y, en general, los asuntos que configuran el estatuto social, ello es, la tipicidad, capacidad, administración y los órganos de gobierno”.²¹

Pero, cuando se busca participar de alguna manera en la actividad económica del país, surgen motivos de interés público que se vuelven necesarios en cuanto al empleo de diferentes mecanismos de contralor de esas actuaciones estatales, con la finalidad de asegurar la certidumbre del tráfico mercantil. El término sociedades extranjeras cabe indicar que alude claramente a las sociedades de otro país, debido a que el término extranjero como sustantivo quiere decir cualquier parte del mundo que se encuentre situada lejos del país.

²¹ Quintana. Op. Cit. Pág. 210.



El primer asunto al cual se le tiene que hacer referencia es el relacionado con la nacionalidad de las sociedades, el cual ha dado lugar a diversas polémicas en el derecho societario. La legislación comercial prevé el supuesto de que las sociedades constituidas en el extranjero y con domicilio en el mismo, lleven a cabo en Guatemala operaciones mercantiles de distinta categoría, desde actos que sean aislados hasta el establecimiento de sucursales o de otro tipo de actividades permanentes.

Justamente la actividad extraterritorial de esas sociedades ha planteado el problema de si se les puede reconocer nacionalidad con la finalidad de que se determinen sus derechos y obligaciones cuando llevan a cabo sus actuaciones en un país diferente al de su constitución.

Mundialmente las legislaciones se han dividido en dos grandes corrientes que son: las que reconocen la nacionalidad a las sociedades y las que les niegan ese atributo. La nacionalidad de las naciones ha sido esgrimida por los países exportadores de los distintos capitales con la finalidad de proveer asistencia a sus sociedades.

Además, la tendencia de los Estados importadores de capitales como el guatemalteco ha sido referente a negar la nacionalidad de las sociedades comerciales para con ello asegurar el sometimiento de sus mismas normas jurídicas.

También, la negación del atributo de la nacionalidad a las sociedades señala que no existe duda alguna de la importancia de reconocer el origen de los capitales cuando los mismos



se encuentran guiados en el país por la sanción que se presenta de las normas jurídicas y por las inversiones extranjeras.

La postura indicada llamada doctrina del control económico, busca que se conozca el origen que tienen los socios y los capitales cuando se trata de la explotación de las actividades que tienen relación con la radiodifusión, el transporte aéreo y la televisión, con la finalidad de la defensa de los intereses de orden nacional.

4.1. Terminología, fundación y actuación de las sociedades extranjeras

“El ordenamiento societario vigente no presenta atribución alguna a la nacionalidad de las sociedades, ni tampoco se hace mención de las sociedades extranjeras, sino que emplea en todo momento la expresión de sociedades constituidas en el extranjero, debido a que a pesar de haberse flexibilizado la postura indicada, no se concede a las sociedades el atributo de la nacionalidad”.²²

Además, debido a que las sociedades deben su existencia a las normas jurídicas del lugar de su constitución, es lógico que en lo referente a esos asuntos de constitución, formalidades que tienen que observarse en el acto fundacional, tipicidad, capacidad, administración y órganos de gobierno, la legislación aplicable a una sociedad comercial sea las de su país de origen. Por lo anotado, se puede dar a conocer que se trata de una norma de conflicto que describe y prescribe la correcta aplicación de un determinado

²² Vallecillos. *Op. Cit.* Pág. 178.



sistema legal, al cual se le tiene que considerar competente, o sea, mayormente apto para dar la solución material al supuesto legal.

También, en relación a la actuación de las sociedades foráneas del país, se tienen que determinar legalmente las exigencias de las actuaciones que se llevan a cabo y a quien tienen que someterse, siendo las normas materiales las que describen claramente el supuesto y determinan las consecuencias jurídicas, dando a conocer las soluciones materiales, esto es, sin recurrir a la elección de otro sistema jurídico que pueda ser aplicable.

Si una sociedad fundada en el exterior lleva a cabo sus actuaciones en la República de Guatemala, es decir, cuenta con participación activa en la vida económica del país, tiene que quedar bajo el sometimiento de las normas del país, por exigirlo así por motivos de orden público que estén vinculados con el ejercicio de la soberanía estatal, imponiendo un control y publicidad de la actividad mercantil desarrollada en el territorio con la finalidad de asegurar la certidumbre en las relaciones comerciales.

4.2. Inscripción de empresas extranjeras

Únicamente los guatemaltecos naturales pueden obtener la titulación supletoria de bienes inmuebles, cuando se trate de personas jurídicas las mismas tiene que encontrarse mayoritaria y completamente constituidas por guatemaltecos, circunstancia que tiene que probarse fehacientemente al formular la solicitud correspondiente.



Una empresa extranjera que desee instituirse legalmente en el país tiene que inscribirse en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). El Registro Mercantil es el encargado de la verificación de los documentos para asegurarse del cumplimiento de los requerimientos legales guatemaltecos.

Cuando estos documentos cumplen con todos los requisitos, el Registro Mercantil tiene que publicar un aviso en el Diario Oficial y en otro periódico de mayor circulación de Guatemala. El Registro es quien requiere la inscripción al Ministerio de Gobernación, quien tiene que proceder a extender la autorización respectiva para que la entidad opere en el país. Toda la documentación tiene que ser devuelta al Registro, en donde se tiene que verificar minuciosamente el debido cumplimiento del pago del capital al contado o bien por abonos.

Los documentos que se tienen que adjuntar de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio son las siguientes:

- a) Cuando es una inscripción temporal: las empresas que deseen operar de manera temporal en el país, lo pueden llevar a cabo por un período no mayor de dos años, previamente tienen que obtener la autorización especial y específica del Registro Mercantil.
- Mandato con representación judicial en beneficio de un abogado guatemalteco colegiado.



- **Presentación de constancia de que la sociedad se encuentra constituida de acuerdo a las leyes del país de origen.**

- **Prestación de fianza en beneficio del Estado por la cantidad que fije el Registro Mercantil.**

- b) **Inscripción definitiva: se tienen que solicitar los documentos que a continuación se indican.**

- **Mandato con representación judicial en beneficio de un abogado guatemalteco debidamente colegiado.**

- **Documento en el cual se haga constar que la sociedad se encuentra integrada de acuerdo a las leyes del país de origen.**

- **Constancia de que la resolución ha sido tomada en consideración por el órgano que corresponde para operar en el país.**

- **Constancia de haber realizado el depósito por constitución del capital.**

- **Documento en donde se haga constar que la sociedad se encuentra obligada a responder no únicamente con los bienes que tenga en la República de Guatemala, sino también con los que posea en el extranjero por los actos y negocios en el país.**



- Documento que conste que somete a la jurisdicción de los tribunales del país y a las leyes de la República de Guatemala para todos los actos y negocios que celebre en el territorio que tengan que surtir efectos en Guatemala y la declaración de que ni la sociedad, ni tampoco ninguno de sus respectivos representantes o empleados pueden invocar derechos de extranjería, debido a que gozarán solamente de los derechos y medios de ejercerlos que las normas jurídicas del país le otorgan a los guatemaltecos.
- Copia certificada del último balance general y estado de las pérdidas y ganancias respectivas.

4.3. Control de las sociedades extranjeras

El principio de soberanía estatal justifica plenamente al contralor de la actuación de las sociedades de esta categoría en el país, siendo la exigencia de inscripción en los registros mercantiles un mecanismo bastante eficiente.

“La necesidad de que exista un control a las mismas es fundamental para el resguardo de los terceros que se encargan de contratar con la sociedad, siendo ello, un principio rector del régimen societario al permitir la eventual determinación de la responsabilidad por el pasivo social, y en suma, para el aseguramiento de la certeza en el tráfico mercantil que se presenta”.²³

²³ Ligorria. Op. Cit. Pág. 125.



El régimen de extranjería en materia societaria, o sea de las normas referidas a sociedades extranjeras que llevan a cabo actividades comerciales en el país se concentran en la actuación de las sociedades foráneas en el territorio de la República guatemalteca, contemplando para el efecto tres modalidades fundamentales de importancia como los son:

1. Realización de actuaciones aisladas.
2. Ejercicio habitual de actos que se encuentren comprendidos en su objeto social, como así también el establecimiento de sucursales, asientos o cualquier otra categoría de representación que sea permanente.
3. Constitución de una sociedad en la República, o sea, cuando se presenta el caso de que una sociedad formada en el extranjero se encargue de fundar como socia una sociedad que sea nueva en el país.

4.4. Existencia y forma

Anteriormente el principio denegatorio de la nacionalidad de las personas jurídicas disponía del principio denegatorio de la nacionalidad de las personas jurídicas para el sometimiento total a la legislación guatemalteca de las sociedades fundadas en el exterior que buscaban actuar dentro del país. Con la determinación de la legislación aplicable se tiene que reconocer la oponibilidad de la legislación del lugar de origen en lo relacionado con la existencia de la sociedad, formas, tipicidad, capacidad, órganos de gobierno y



administración. La sociedad constituida en el extranjero se tiene que regir en relación a su existencia y forma por las normas jurídicas del lugar de su constitución.

La capacidad de las sociedades extranjeras se tiene que regir por la ley del lugar de origen, no siendo aplicables las limitaciones a la participación social, debido a que las mismas han sido establecidas para la protección de los socios de la sociedad participante, respecto que no corresponde extender a los distintos entes por los motivos indicados.

En cuanto a la actuación en el país de las sociedades constituidas en el extranjero, el principio de extraterritorialidad cede por motivos de orden público, dando lugar a la fiscalización por parte del Estado guatemalteco. De esa manera se tiene que imponer el cumplimiento de determinados requisitos cuya severidad se encuentra bajo la dependencia de las actuaciones que se lleven a cabo en el país, por ende, del grado de arraigo que denote.

En relación a lo indicado, la legislación lleva a cabo una distinción fundamental debido a que la actuación ocasional o accidental bajo la forma de los llamados actos aislados exige la inscripción registral correspondiente. Además, existen recaudos exigibles a la sociedad extranjera para el ejercicio habitual de actos que se encuentren comprendidos en su objeto social, como así también para establecer sucursales, asientos o cualquier otra especie de representación con carácter de permanencia, siendo esas exigencias las siguientes: acreditación de la existencia de la sociedad con arreglo a las normas jurídicas; fijación de un domicilio en la República de Guatemala cumpliendo con la publicación e inscripción



exigida en la ley para las sociedades que se constituyan; y justificación de la decisión de crear esa representación y designación de las personas a cuyo cargo estarán.

“Las sociedades extranjeras que desarrollan actividades habituales en el país tienen que llevar a cabo su contabilidad de manera separada y someterse al contralor que sea correspondiente al tipo de sociedad al cual se esté haciendo referencia. Esa exigencia no puede ser aplicable a los supuestos de actos que sean aislados ya que para su celebración la sociedad extranjera únicamente se encarga de la designación de un apoderado”.²⁴

Lo indicado debido a que debe existir una fundamentación en la necesidad de reconstruir la actuación de la sociedad, no únicamente por motivos de índole impositiva sino también en beneficio del tráfico mercantil, lo cual con facilidad se tiene que advertir en caso de quiebra.

4.5. Derechos de los socios

“En el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” regula en el Artículo 38: “Derechos de los socios. Son derechos de los socios, además de los consignados en otros preceptos de este Código, los siguientes:

- 1º. Examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, así como enterarse de la política económico-financiera de la misma en la época que fije el contrato y, por lo menos, dentro de los quince

²⁴ Vallecillos. Op. Cit. Pág. 216.



- días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la junta general o asamblea general anual. Este derecho es irrenunciable. En las sociedades accionadas, este derecho se ejercerá de conformidad con el Artículo 145 de este Código.
- 2°. Promover judicialmente ante el juez de Primera Instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a junta general o asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última junta o asamblea general, los administradores no la hubieren hecho. El juez resolverá el asunto en incidente, con audiencia de los administradores.
 - 3°. Exigir a la sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma.
 - 4°. Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas, dentro de los tres meses siguientes a la junta general o asamblea general en que ella se hubiere acordado. Sin embargo, carecerá de ese derecho el socio que la hubiere aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla.
 - 5°. Adquirir por el tanto la parte de capital del consocio facultado para enajenarla. El término para hacer uso de tal derecho será de treinta días contados desde la fecha en que se concedió la autorización. Este derecho no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones. 6° Los demás que determine la escritura social”.

“En el Artículo 39 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” regula: “Prohibiciones a los socios. Se prohíbe a los socios:



- 1º. Usar del patrimonio o de la razón o denominación social para negocios ajenos a la sociedad.
- 2º. Si tuvieran la calidad de industriales, ejercer la industria que aportan a la sociedad, salvo en beneficio de ésta, o dedicarse a negociaciones que los distraigan de sus obligaciones para con la sociedad, a menos que obtengan el consentimiento de los demás socios o que haya pacto expreso en contrario.
- 3º. Ser socio de empresas análogas o competitivas, o emprenderlas por su cuenta o por cuenta de terceros, si no es con el consentimiento unánime de los demás socios. Esta prohibición no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.
- 4º. Ceder o gravar su aporte de capital en la sociedad sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, salvo cuando se trate de sociedades accionadas”.

Los socios que violaren cualesquiera de las prohibiciones contenidas en el Artículo anterior, pueden ser excluidos de la sociedad. En los asuntos que deban resolverse por los socios y que conforme al contrato social o por disposición de esta ley, no requieran una mayoría especial, decidirá el voto de la mayoría. Constituirá mayoría la que se haya establecido en el contrato y a falta de estipulación, la mitad más uno de los socios, o la mitad más una de las acciones con derecho a votar en las sociedades por acciones.

4.6. La caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles extranjeras son grupos, agencias o sucursales que ejercen dentro del territorio nacional actividades de comercio, sujetándose a las prescripciones del



Código de Comercio de Guatemala y a los tribunales de la Nación, en todo lo relacionado con la creación y establecimiento de sus operaciones mercantiles.

“En el Artículo 213 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” regula: “Sociedades constituidas en el extranjero. Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que tengan en el territorio de la República la sede de su administración o el objeto principal de la empresa, están sujetas, incluso en lo que se refiere a los requisitos de validez de la escritura constitutiva, a todas las disposiciones de este Código. La forma del documento de constitución se regirá por las leyes de su país de origen. Queda prohibido el funcionamiento de sociedades extranjeras que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, para cuyo ejercicio se requiere grado, título o diploma universitarios legalmente reconocidos”.

Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que deseen establecerse u operar en cualquier forma en el país o deseen tener una o varias sucursales o agencias, están sujetas a las disposiciones de este Código y de las demás leyes de la República, y deberán tener permanentemente en el país, cuando menos un mandatario.

“En el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” indica en el Artículo 215: “Requisitos para operar en el país. Para que una sociedad legalmente constituida con arreglo a leyes extranjeras, pueda establecerse en el país o tener en él sucursales o agencias, deberá:



- 1°. **Comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado.**
- 2°. **Presentar copia certificada de su escritura constitutiva y de sus estatutos, si los tuviere, así como de cualesquiera modificaciones.**
- 3°. **Comprobar que ha sido debidamente adoptada una resolución por su órgano competente, para estos fines.**
- 4°. **Constituir en la República un mandatario con representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de su giro y para representar legalmente a la sociedad, en juicio y fuera de él, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la Ley del Organismo Judicial. Si el mandatario no tuviere esas facultades, se le considerará investido de ellas, por ministerio de la ley.**
- 5°. **Constituir un capital asignado para sus operaciones en la República y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 50,000.00), que fijará el Registro Mercantil, que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en el país, así como obligarse expresamente a responder, no sólo con los bienes que posea en el territorio de la República, sino también con los que tenga en el exterior, por todos los actos y negocios que celebre en el país.**
- 6°. **a) Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país, así como a las leyes de la República, por los actos y negocios de derecho privado que celebre en el territorio o que hayan de surtir sus efectos en el; y b) Presentar declaración de que ni la sociedad ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de**



extranjería, pues únicamente gozarán de los derechos, y de los medios de ejercerlos, que las leyes del país otorgan a los guatemaltecos.

- 7°. Declarar que antes de retirarse del país, llenará los requisitos legales.
- 8°. Presentar una copia certificada de su último balance general y estado de pérdidas y ganancias. Los documentos necesarios para comprobar esos extremos deberán presentarse al Registro Mercantil, para los efectos de obtener la autorización gubernativa, conforme lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial. La documentación debe llevar un timbre de Q0.10 por hoja como único impuesto”.

Las sociedades extranjeras, cualquiera que sea su forma, están obligadas a publicar un balance general de sus operaciones en el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas guatemaltecas.

Los representantes o mandatarios de sociedades constituidas en el extranjero, que operen habitualmente en la República sin haber cumplido con los requisitos de esta ley, serán solidaria e ilimitadamente responsables con aquéllas por las obligaciones contraídas.

“En el Artículo 218 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” indica: “Autorización para retirarse del país. Antes de retirarse del país o de suspender sus operaciones en Guatemala, las sociedades extranjeras autorizadas deberán obtener autorización para hacerlo, la que les será extendida por el Registro Mercantil después de presentar:



- a) Estados Financieros certificados por Contador o Auditor Público, colegiado activo, y acompañar declaración jurada en acta notarial en la que el representante legal haga constar que su representada cumplió con todas sus obligaciones tributarias hasta la fecha de su retiro, excepto el caso de las obligaciones fiscales prescritas; y
- b) Comprobación de que las obligaciones y negocios contraídos en la República han sido cumplidos o están garantizados. En cualquiera de esos casos, el patrimonio que la sociedad tuviere en el país, así como la fianza establecida conforme a lo indicado en el Artículo 215, será liquidado con sujeción a lo dispuesto en este Código”.

La disolución, concurso o quiebra de las sociedades en su país de origen, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de Registro Mercantil y éste deberá tomar las medidas necesarias para asegurar los intereses nacionales y del público, inclusive solicitar al Ejecutivo y a los tribunales que se tomen las providencias cautelares del caso.

La disolución, concurso o quiebra deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, tres veces durante el término de un mes.

“En el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” regula en el Artículo 220: “Una sociedad legalmente constituida en el extranjero, no está obligada a obtener autorización ni registrarse en el país, cuando solamente:



1. Es parte de cualquier gestión o juicio que se ventile en los tribunales de la República o en la vía administrativa.
2. Abre o mantiene cuentas bancarias a su nombre en alguno de los bancos autorizados.
3. Efectúa ventas o compras únicamente a agente de comercio independiente, legalmente establecido en el país.
4. Gestiona pedidos por medio de agentes legalmente establecidos en el país, siempre que los pedidos queden sujetos a confirmación o aceptación fuera del territorio de la república.
5. Otorga préstamos o abre créditos a favor de empresarios establecidos en la República.
6. Libra, endosa o protesta en la República, títulos de crédito o es tenedora de los mismos.
7. Adquiere bienes muebles, derechos reales o bienes inmuebles, siempre que éstos no formen parte de una empresa ni negocie habitualmente con los mismos. No obstante lo anterior, todos los actos, contratos y negocios relacionados con esas actividades, quedarán sujetos y se regirán por las leyes de la República”.

“En el Artículo 352 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala “se” regula: “Inscripción de sociedades extranjeras. Las sociedades extranjeras legalmente constituidas en el extranjero que deseen establecerse en el país o tener en él sucursales o agencias, deberán solicitarlo al Registro Mercantil, único encargado de otorgar la autorización respectiva. Con la solicitud de autorización, se



presentará la documentación requerida por el Artículo 215 de este Código. Llenados los requisitos exigidos por el artículo 341 de este Código y hecha la publicación sin que se haya presentado oposición, el Registrador, previa comprobación de la efectividad del capital asignado a sus operaciones y de la constitución de la fianza hará la inscripción definitiva, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de la inscripción provisional y extenderá la Patente de Comercio correspondiente”.

Para la inscripción de las sociedades con autorización especial solamente será necesario publicar un aviso en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación y la solicitud respectiva se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 355: “Caducidad de la autorización. La autorización para que cualquier sociedad extranjera pueda actuar en el país, caducará si la sociedad no iniciare sus operaciones dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la inscripción provisional”.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las sociedades mercantiles se originan mediante un contrato, cuando dos o más personas se obligan a la realización de determinados aportes para la construcción del capital social de una empresa. Las mismas se pueden disolver cuando sus socios acuerdan la finalización de actividades, o sea, dan por terminada la sociedad por motivos claramente establecidos legalmente o en los estatutos, haciendo la correspondiente liquidación en dinero de todos los bienes de la empresa, con el objetivo de cancelar los pasivos y repartir las ganancias entre los socios de acuerdo al número de acciones.

El surgimiento de las sociedades extranjeras surgió debido a los requerimientos para la ampliación de las relaciones comerciales y para darle solución a las exigencias de los comerciantes, siendo la nacionalidad de las mismas la que se expresa en la legislación para la regulación y establecimiento de las características necesarias para su desarrollo.

Las sociedades extranjeras que deseen establecerse en el país o tener sucursales o agencias tienen que solicitarlo al Registro Mercantil como único ente encargado de otorgar la autorización respectiva, luego con la solicitud se tiene que proceder a la presentación de la documentación requerida. Se recomienda el estudio de la caducidad de la inscripción de las sociedades mercantiles extranjeras para conocer que la misma se presenta cuando la sociedad no iniciare sus operaciones dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que se llevó a cabo la inscripción provisional.





BIBLIOGRAFÍA

- ACEITUNO RIVEIRO, Linda Isabel. **Introducción al derecho de sociedades**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2010.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Tratado de sociedades mercantiles**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2004.
- BALLEZA CORADO, Ramón Alberto. **Clasificación de las sociedades mercantiles**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- CARVALLO YÁNEZ, Erick Manuel. **Derecho societario**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2009.
- CASTILLO LUNA, Víctor Enrique. **Sociedades mercantiles**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Mc Graw Hill, 2003.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Herrero, 1996.
- GARCÍA ÁLVAREZ, Luis Mauricio. **Marco legal de las sociedades mercantiles**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Mc Graw Hill, 1999.
- LEÓN TOVAR, Zoyla. **Manual de derecho de sociedades**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2007.
- LIGORRÍA BURQUE, Marta Alicia. **Derecho societario**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Temis, 2011.
- MANTILLA MOLINA, Roberto. **Introducción al derecho de sociedades**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2003.
- QUINTANA CALITO, Elvia Arcelia. **Fundamentos del derecho de sociedades**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2002.



QUINTANILLA GIRÓN, Raúl Dionisio. **Actuaciones de las sociedades mercantiles**. 4^a ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1998.

VALLECILLOS BELTRANENA, Mynor Rigoberto. **Sociedades extranjeras**. 2^a ed. Bogotá, Colombia: Ed. Litográfica, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley de Inversión Extranjera. Decreto número 9-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.